



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(411)
06/12/2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 214-18 LOS ROBLES"**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 214-18 LOS ROBLES"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2018-460-011472-2 del 21 de diciembre de 2018, la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA** identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada de la señora **FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, remitió la documentación para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "**LOS ROBLES**", a favor de los predios denominados "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, que cuenta con una extensión de veintisiete hectáreas (27 Ha), y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, que cuenta con una extensión de ciento cuarenta hectáreas (140 Ha), ubicados en la vereda Merey del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 30 de noviembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 063 del 13 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ROBLES**" a favor de los predios denominados "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, solicitado por la señora **FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 14 de marzo de 2019, a la señora **FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, a través de la dirección de correo electrónico jennifer@pedregoza.org, aportado en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, el 23 de octubre de 2010 y desfijado el 16 de noviembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20204600095332 del 20 de noviembre de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia **CORPORINOQUIA** -, fijado el 02 de diciembre de 2020 y desfijado el 16 de diciembre de 2020, remitido mediante oficio con radicado PNN No. 20204600072642 del 06 de agosto de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

Que mediante radicado PNN No.2019230007533 del 09 de septiembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó la práctica de visita técnica a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia **CORPORINOQUIA**- con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural y sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.

Que mediante radicado 20192300072601 del 15 de noviembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, reiteró el memorando donde se solicita la

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 214-18 LOS ROBLES"**

práctica de visita técnica a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- con la finalidad de verificar la presencia de muestra de ecosistema natural y sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio objeto de registro.

Que mediante radicado PNN No. 20207030000013 del 13 de enero de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA-, remitió concepto técnico de la visita técnica realizada al predio denominado "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

II. REQUERIMIENTOS:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA** identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada de la señora **FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa de zonificación en medio digital, con la ubicación geográfica de los predios "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, la delimitación del predio en una plancha base topográfica, con indicación de la zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600038382 del 13 de mayo de 2019, la usuaria remitió los requerimientos solicitados en el auto de inicio N° 063 del 13 de marzo de 2019.

Que, mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2019, el GTEA procede a realizar la revisión de los documentos allegados por la usuaria, mediante formato diligenciado, en el cual se solicitó nuevamente a la representante del predio, información requerida para continuar con el trámite.

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600050712 del 21 de junio de 2019, la usuaria remitió los documentos solicitados por GTEA.

Que, mediante correo electrónico de 27 de junio de 2019, el GTEA procede a realizar la revisión de la información allegada mediante correo electrónico del 21 de junio de 2019, se evidencio que la información allegada no cumple con lo requerido, puesto que no es posible verificar la división predial e identificar la distribución y representatividad de la zona de conservación, se solicitó nuevamente a la representante del predio la información requerida para continuar con el trámite.

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600057242 del 11 de julio de 2019, la usuaria remitió los documentos solicitados por GTEA.

Que, mediante correo electrónico de 18 de julio de 2019, el GTEA una vez allegada la información mediante correo electrónico de 11 de julio de 2019, se evidencio que la información allegada no cumple con lo requerido, puesto que no es posible verificar la división predial entre los predios, de la misma forma no es clara la zonificación por cada uno de los predios, se solicitó nuevamente a la representante del predio la información requerida para continuar con el trámite.

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 214-18 LOS ROBLES"**

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600069332 del 14 de agosto de 2019, la usuaria remitió los documentos solicitados por GTEA.

Que, mediante correo electrónico con radicado de fecha 12 de agosto 2019, la representante del trámite allegó información ajustada para dar cumplimiento a los requerimientos del Auto de inicio; Ahora bien, la salida gráfica cuenta con la zonificación, las áreas acorde con el folio de matrícula inmobiliaria, sin embargo las áreas mencionadas en el archivo shape superan el área del folio de matrícula inmobiliaria, Mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto 2019 se solicitó realizar el ajuste respectivo a la información cartográfica para dar continuidad con el trámite.

Que mediante correo electrónico con radicado 20194600070902 del 21 de agosto de 2019, la usuaria Adjunto el shape de la RN Los Robles con los ajustes solicitados por GTEA.

Que, mediante correo electrónico del 27 de agosto de 2019, fue allegada nuevamente la información, que fue enviada a verificación por parte del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones; una vez verificado el resultado de esta verificación se encontró que la información cumplió con lo requerido.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300055431 del 09 de septiembre de 2019, GTEA solicitó fijación de avisos a la alcaldía de Puerto Carreño.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300055441 del 09 de septiembre de 2019, GTEA solicitó fijación de avisos a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Que, mediante correo electrónico de radicado 2019230008822 del 07 de octubre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, envió la publicación de avisos, fijado el 20 de septiembre y desfijado el 03 de octubre de 2019.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20197210003002 del 24 de octubre de 2019, la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño, envió la publicación de avisos, fijado el 27 de septiembre y desfijado el 21 de octubre de 2019.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300072601 del 15 de noviembre de 2019, GTEA reiteró fijación de avisos a la alcaldía de Puerto Carreño.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20192300072611 del 15 de noviembre de 2019, GTEA reiteró fijación de avisos a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

Que, mediante correo electrónico de radicado 201946000115262 del 19 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, envió la publicación de avisos, fijado el 27 de noviembre y desfijado el 10 de diciembre de 2019.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300001483 del 28 de febrero de 2020, GTEA solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia, ajustar el concepto técnico en la parte cartográfica.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20207030000773 del 13 de abril de 2020, la Dirección Territorial Orinoquia, envió los ajustes solicitados a la cartografía de los predios objetos de registro.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300003043 del 22 de abril de 2020, GTEA solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia, ajustar el concepto técnico en el mapa de zonificación.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20207030001003 del 06 de mayo de 2020, la Dirección Territorial Orinoquia, envió los ajustes solicitados al mapa de zonificación de los predios objetos de registro.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 214-18 LOS ROBLES"**

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300004083 del 08 de junio de 2020, GTEA envió información a la Dirección Territorial Orinoquia, para incorporar al concepto técnico.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20207030001283 del 11 de junio de 2020, la Dirección Territorial Orinoquia, envió los ajustes solicitados por el GTEA.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300034271 del 01 de julio de 2020, GTEA reiteró fijación de avisos de la página web de la alcaldía de Puerto Carreño.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20204600066652 del 21 de agosto de 2020, la Alcaldía de Puerto Carreño, envió la fijación de avisos en la página Web de la entidad durante 10 días, fijado el 04 de agosto y desfijado el 19 de agosto de 2020.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300001545 del 22 de septiembre de 2020, GTEA emitió el auto 220 del 24 de septiembre de 2020, aclarando el auto 063 del 13 de marzo de 2019.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300052411 del 05 de octubre de 2020, la usuaria solicito cambio de correo electrónico para efectos de notificación.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300052721 del 06 de octubre de 2020, GTEA solicito fijación de avisos de la página web de la alcaldía de Puerto Carreño, por la emergencia sanitaria COVID 19.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300052731 del 06 de octubre de 2020, GTEA solicitó fijación de avisos en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA por la emergencia sanitaria COVID 19.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300006733 del 15 de octubre de 2020, GTEA solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia, ajustar el número de folio de la matricula inmobiliaria del predio "Lote Numero Dos Los Robles" en el concepto.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20204600095332 del 20 de noviembre de 2020, la Alcaldía de Puerto Carreño, envió la fijación de avisos en la página Web de la entidad durante 10 días, fijado el 23 de octubre y desfijado el 16 de noviembre de 2020.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300007533 del 23 de noviembre de 2020, GTEA solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia, ajustar en el concepto técnico e implementar la resolución IGAC 471 del 2020.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20207030002903 del 14 de diciembre de 2020, la Dirección Territorial Orinoquia, envió los ajustes solicitados por el GTEA de acuerdo a la resolución IGAC.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300008303 del 15 de diciembre de 2020, GTEA solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia, ajustar el concepto técnico, en la zonificación.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20207030002953 del 18 de diciembre de 2020, la Dirección Territorial Orinoquia, envió los ajustes solicitados por el GTEA, en la zonificación.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300002953 del 18 de diciembre de 2020, GTEA solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia, verificar y ajustar las áreas de zonificación y el área total del concepto técnico.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20207030003033 del 31 de diciembre de 2020, la Dirección Territorial Orinoquia, envió los ajustes solicitados por el GTEA, en las áreas de zonificación.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20214600001362 del 13 de enero de 2021, la seora Jennifer Sofia del Rio Garcia, solicitó información sobre el estado de trámite de RNSC 214-18 LOS ROBLES.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20202300000313 del 05 de febrero de 2021, GTEA solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia, ajustar la tabla de las áreas de la salida gráfica.

54

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 214-18 LOS ROBLES"**

Que, mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2021, GTEA dio respuesta a la solicitud de estado de trámite, solicitado por la señora Jennifer del Rio García.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20212300010051 del 02 de marzo de 2021, GTEA reiteró fijación de avisos en la página Web a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, RNSC 214-18 LOS ROBLES.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20217030000283 del 04 de marzo de 2021, la Dirección Territorial Orinoquia, envió los ajustes solicitados por el GTEA, en la tabla de las áreas de la salida gráfica.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20214600020072 del 23 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, envió la publicación de avisos en la página Web, fijado el 2 de diciembre y desfijado el 16 de diciembre de 2020.

Que, mediante correo electrónico el GTEA solicitó a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitir nuevamente la fijación de avisos de una manera más legible, dado que las fechas no se logran a distinguir muy bien.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20214600033902 del 29 de abril de 2021, señora Jennifer del Rio García, adjunto copia del impuesto predial de la RNSC LOS ROBLES.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20212300028741 del 11 de mayo de 2021, GTEA dio respuesta al radicado 20214600033902 del 29 de abril de 2021, y solicito nuevos requerimientos para continuar con el trámite.

Que, mediante correo electrónico de radicado 20212300032931 del 26 de mayo de 2021, GTEA interpuso derecho de petición ante Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, reiterando fijación de avisos en la página Web de la entidad de la RNSC 214-18 LOS ROBLES.

III. CONSIDERACIONES

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC-, remitió la documentación presentada por la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA** identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada de la señora **FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "**LOS ROBLES**", a favor de los predios denominados "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, se tiene que a la fecha y transcurridos más de dos (2) meses a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado PNN No. 20212300028741 del 11 de mayo de 2021, la solicitante del registro no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Así las cosas, el mencionado Decreto en el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7, establece con claridad que llegado el caso en que la documentación no sea suficiente para decidir la solicitud de registro, se le requerirá para que aporte lo que haga falta y se suspenderá el término, igualmente, estableció que si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento, el peticionario no los ha aportado, se entenderá desistida la solicitud de registro, y se procederá a ordenar el archivo de la actuación.

En vista de lo anterior, es evidente para este Despacho, que a la fecha no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados, lo que de conformidad con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto



**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 214-18 LOS ROBLES"**

Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se concibe como el desistimiento de la solicitud de registro, y por ende la consecuencia procesal es decretar el archivo de las diligencias surtidas.

Así pues, esta entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **RNSC 214-18 LOS ROBLES**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, solicitado por la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA** identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada de la señora **FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, no sin antes advertirle al solicitante que el archivo de la presente diligencia no es impedimento para que presente posteriormente una nueva solicitud, la cual deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 214-18 LOS ROBLES**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de los predios denominados "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, solicitado por la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA** identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada de la señora **FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declárase el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS ROBLES**", solicitado por la señora **JENNYFER SOFÍA DEL RIO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en calidad de Directora Científica de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL LA PEDREGOZA** identificada con NIT. 900.519.019-3, que actúa como apoderada de la señora **FANNY TIBISAY DIAZ DE TRIANA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.248.106, a favor de los predios denominados "Lote Número Dos Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-9650, que cuenta con una extensión de veintisiete hectáreas (27 Ha), y "Lote Numero Uno Reserva Natural Los Robles" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-9649, que cuenta con una extensión de ciento cuarenta hectáreas (140 Ha), ubicados en la vereda Meray del municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

✍

¹ "Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento éstos no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE
"RNSC 214-18 LOS ROBLES"**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 214-18 LOS ROBLES, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevado por la señora JENNYFER SOFÍA DEL RIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar personalmente, o en su defecto por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a la señora JENNYFER SOFÍA DEL RIO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.959.569, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la Resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El contenido del presente Acto Administrativo deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Néstor Javier Rangel Montenegro – Abogado GTEA –
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA*

Expediente: RNSC 214-18 LOS ROBLES.